



2020 01 14

página nº 1

URB. AB. N° 163

Coordinación: Antonio Cuevas Atienza

INDICE DE URB. AB. N° 163

- **URB. AB. INFORMACION**
 - **INFORMACION DEL BOP DEL 8 AL 14 DE ENERO DE 2020**
 - **INFORMACION DEL DOCM DEL 8 AL 14 DE ENERO DE 2020**

INFORMACION DEL 8 AL 14 DE ENERO DE 2020

INFORMACION DE INTERES DEL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

BOP **Número 2:** miércoles, 8 de Enero de 2020

BOP Número 3: viernes, 10 de Enero de 2020

Casas de Ves

Aprobación definitiva del presupuesto general correspondiente al ejercicio 2020 y plantilla de personal [Pág. 6](#)

ESTADO DE GASTOS		
Capítulo	Denominación	Euros
	OPERACIONES CORRIENTES	
1	Gastos de personal	318.343
2	Compra de bienes corrientes y servicios	189.288
3	Intereses	600
4	Transferencias corrientes	104.283
	OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Inversiones reales	29.800
7	Transferencias de capital	3.000
	Total gastos	645.314

=NO EXISTE PLAZA DE ARQUITECTO EN LA PLANTILLA DE PERSONAL=

BOP Número 3: viernes, 10 de Enero de 2020

Socovos

Aprobación definitiva del presupuesto general correspondiente al ejercicio 2020 y plantilla de personal [Pág. 18](#)

Presupuesto de gastos:
Capítulo 1: 671.559 €
Capítulo 2: 535.117 €
Capítulo 3: 9.524 €
Capítulo 4: 68.650 €
Capítulo 5: 2.000 €
Capítulo 6: 98.394 €
Capítulo 7: 3.000 €
Capítulo 9: 95.988 €
Total: 1.484.232 €

=NO EXISTE PLAZA DE ARQUITECTO EN LA PLANTILLA DE PERSONAL=

BOP Número 4: lunes, 13 de Enero de 2020

Letur

Aprobación definitiva del presupuesto general correspondiente al ejercicio 2019 y plantilla de personal [Pág. 9](#)

ESTADO DE GASTOS			
Capítulo	Denominación	Presupuesto 2019	
		euros	%
A)	OPERACIONES NO FINANCIERAS	790.974,70	81,53
A.1	OPERACIONES CORRIENTES	776.734,70	80,06
1	Gastos del personal	290.404,70	29,93
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	477.630,00	49,23
3	Gastos financieros	8.700,00	0,90
4	Transferencias corrientes	0,00	0,00
A.2	OPERACIONES DE CAPITAL	14.240,00	1,47
6	Inversiones reales	14.240,00	1,47
7	Transferencias de capital	0,00	0,00
B)	OPERACIONES FINANCIERAS	179.193,00	18,47
8	Activos financieros	0,00	0,00
9	Pasivos financieros	179.193,00	18,47
	Total gastos	970.167,70	100

=NO EXISTE PLAZA DE ARQUITECTO EN LA PLANTILLA DE PERSONAL=



2020 01 14

página nº 2

URB. AB. N° 163

Coordinación: Antonio Cuevas Atienza

INFORMACION DEL 8 AL 14 DE ENERO DE 2020

INFORMACION DE INTERES DEL DIARIO OFICIAL DE CASTILLA LA MANCHA

Diario Oficial de Castilla La Mancha nº 4 del Miércoles, 08 de enero de 2020

Consejería de Fomento

[Ayudas y Subvenciones. Resolución de 23/12/2019](#), de la Dirección General de Vivienda, por la que se acuerda el incremento de la cuantía total máxima del crédito presupuestario de la convocatoria de ayudas a la rehabilitación de elementos comunes de edificios de tipología residencial colectiva de viviendas, referente a la Resolución de 23/10/2018, de la Dirección General de Vivienda y Urbanismo, por la que se convocan las ayudas reguladas en la Orden 88/2018, de 4 de junio, de la Consejería de Fomento, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el Programa de fomento de la mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad de viviendas y el Programa de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad en viviendas, para la rehabilitación de elementos comunes de edificios de tipología residencial colectiva de viviendas (línea A).

[NID 2019/11669]

605

265 KB [\[Ver detalle\]](#)

“Incrementar en 1.100.419,61 euros la cuantía total máxima para el Programa de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad en viviendas, para la rehabilitación de elementos comunes de edificios de tipología residencial colectiva de viviendas (Programa 2 Línea A), de lo que resulta un importe total de la convocatoria de 11.430.215,61 euros, con arreglo a la siguiente distribución definitiva entre las aplicaciones presupuestarias que financian la convocatoria, así mismo y una vez evaluadas y priorizadas las solicitudes presentadas se redistribuye la financiación entre los distintos programas.”

Diario Oficial de Castilla La Mancha nº 4 del Miércoles, 08 de enero de 2020

Ayuntamiento de La Roda (Albacete)

[Anuncio de 12/12/2019](#), del Ayuntamiento de La Roda (Albacete), de exposición pública de la Modificación Puntual número 1/2018 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

[NID 2019/11285]

631

212 KB [\[Ver detalle\]](#)

“Durante dicho plazo la documentación de la Modificación Puntual se encuentra depositada en las oficinas municipales del Excmo. Ayuntamiento de La Roda (Pl. Capitán Escribano Aguado, 1), para su consulta pública, en horario de 9,00 a 14,00 horas.

También podrá ser consultada por vía telemática en la dirección web:
www.laroda.es → Sede electrónica → Tablón de anuncios electrónico

“Considera necesario actualizar las condiciones para la implantación de usos y actividades en el suelo rústico, de manera que las determinaciones del planeamiento municipal sean compatibles con el Reglamento de Suelo Rústico y la Instrucción Técnica de Planeamiento, y así permitir un desarrollo lógico, pero a la vez razonable y sostenible, en este ámbito del municipio de La Roda.

Esta modificación puntual se redacta con un claro objetivo: **modificación de las condiciones de la edificación en el suelo no urbanizable** de La Roda.

Se limita a modificaciones de la ordenación detallada en suelo no urbanizable, en cuanto a las condiciones de la edificación en el suelo no urbanizable.

Como consecuencia de lo anterior, la presente modificación puntual modificará las condiciones de la edificación en el suelo no urbanizable de La Roda en lo que se refiere a:

- Retranqueos a linderos.
- Superficies mínimas de parcela
- Separación mínima de las edificaciones.
- Altura máxima de la edificación
- Revisar y eliminar el concepto de edificabilidad en suelo no urbanizable.

En ningún caso esta modificación supone un aumento de la edificabilidad ni un aumento de la demanda de recursos hídricos.



2020 01 14

página nº 3

URB. AB. N° 163

Coordinación: Antonio Cuevas Atienza

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LAS DETERMINACIONES VIGENTES Y LAS PROPUESTAS

REGULACIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA
2.7.2.3. CONDICIONES DE LAS EDIFICACIONES		
	Dado que la normativa urbanística vigente en nuestra región –especialmente el Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico (RSR), pero también el Decreto 248/2004, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (RP), así como la Orden de 31 de marzo de 2003, por la que se aprueba la Instrucción Técnica de Planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico (ITP)- es posterior a la entrada en vigor de las Normas Urbanísticas de La Roda es necesario establecer, mediante el presente artículo, que en caso de que llegado el momento pudiera darse una contradicción, será directamente de aplicación aquella condición que resultase más restrictiva y que además cumpla en todo caso con los requisitos establecidos en la ITP.	
POR TIPO DE SUELOS AGRICOLAS		
SUELO AGRÍCOLA DE REGADÍO		
Usos permitidos	Solamente aquellos que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten en su caso a las normas y planes del Ministerio de Agricultura.	
Separación a linderos	15 m	5 m
		Según el Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Suelo Rústico y el Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, dicha distancia es de 5 metros a linderos. No existe justificación para que las normas Subsidiarias de La Roda sean más restrictivas que Decretos de rango superior.
Ocupación máxima	10%	Según ITP, por usos y categorías
		De esta manera se unifican y simplifican los criterios, con el fin de evitar las obvias confusiones en los servicios técnicos municipales en tanto en cuanto son ellos los que deben emitir informes preceptivos a la concesión de cualquier licencia, al encontrarse con múltiples contradicciones entre la normativa municipal y la regional.
Alineaciones	Ley de Carreteras	
Parcela mínima	2.500 m2	Según ITP, por usos y categorías
		De esta manera se unifican y simplifican los criterios, con el fin de evitar las obvias confusiones en los servicios técnicos municipales en tanto en cuanto son ellos los que deben emitir informes preceptivos a la concesión de cualquier licencia, al encontrarse con múltiples contradicciones entre la normativa municipal y la regional.
Altura máx	2 plantas y 9 metros de cornisa	
Vallado	separación de linderos 1 m. desde el hito.	
SUELO AGRÍCOLA DE SECANO		
Usos permitidos	Idem. Suelo agrícola de regadío.	
Condiciones de volumen:	(No se regula)	
Ocupación máx ^a	5%	según ITP, por usos y categorías
		De esta manera se unifican y simplifican los criterios, con el fin de evitar las obvias confusiones en los servicios técnicos municipales en tanto en cuanto son ellos los que deben emitir informes preceptivos a la concesión de cualquier licencia, al encontrarse con múltiples contradicciones entre la normativa municipal y la regional.
Alineaciones	Ley de Carreteras.	
Altura máx ^a	2 plantas y 9 metros de cornisa	
Parcela mínima		según ITP, por usos y categorías.
		De esta manera se unifican y simplifican los criterios, con el fin de evitar las obvias confusiones en los servicios técnicos municipales en tanto en cuanto son ellos los que deben emitir informes preceptivos a la concesión de cualquier licencia, al encontrarse con múltiples contradicciones entre la normativa municipal y la regional.



2020 01 14

página nº 4

URB. AB. N° 163

Coordinación: Antonio Cuevas Atienza

POR USOS ESPECIFICOS			
VINCULADA A LA EXPLOTACION AGROPECUARIA			
Superficie mínima	15.000 m2 como mínimo en secano y 7.500 m2 en regadío	según ITP, por usos y categorías	De esta manera se unifican y simplifican los criterios, con el fin de evitar las obvias confusiones en los servicios técnicos municipales en tanto en cuanto son ellos los que deben emitir informes preceptivos a la concesión de cualquier licencia, al encontrarse con múltiples contradicciones entre la normativa municipal y la regional.
Retranqueos a lind.	igual a la altura de la edificación.	5 m..	Según el Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Suelo Rústico y el Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, dicha distancia es de 5 metros a linderos. No existe justificación para que las normas Subsidiarias de La Roda sean más restrictivas que Decretos de rango superior.
Ocupac. Máx		según ITP, por usos y categorías	De esta manera se unifican y simplifican los criterios, con el fin de evitar las obvias confusiones en los servicios técnicos municipales en tanto en cuanto son ellos los que deben emitir informes preceptivos a la concesión de cualquier licencia, al encontrarse con múltiples contradicciones entre la normativa municipal y la regional.
Altura máx		2 plantas y 7 m. de altura a cornisa.	Se entiende necesario regular la altura máxima al objeto de concretar, en la medida de lo posible, todos los parámetros de volumen de las edificaciones.

RIEGO

No se podrán colocar tuberías, cañas de riego, etc. a una distancia inferior a 7 metros del eje del camino, o a 5 metros del eje si es entrada o carril de servicio. Las instalaciones existentes, en caso de reparación, ampliación, modificación, etc. deberán retranquearse a las distancias expresadas anteriormente.

EXCAVACIONES

Tanto para extraer Blanco de España, como Areneros o cualquier otro tipo de excavación, deberán retirarse de los caminos municipales, entradas o carriles de servicio en 25 metros. Se deberá presentar para la concesión de la licencia de explotación el proyecto de Regeneración previsto en la legislación vigente.

VINCULADA A LA ACAMPADA

Parcela mínima	50.000 m2.	según ITP, por usos y categorías	De esta manera se unifican y simplifican los criterios, con el fin de evitar las obvias confusiones en los servicios técnicos municipales en tanto en cuanto son ellos los que deben emitir informes preceptivos a la concesión de cualquier licencia, al encontrarse con múltiples contradicciones entre la normativa municipal y la regional.
Área conc.:	se separará 20 m. de los linderos.		
Ocupación máx	50%	según ITP, por usos y categorías	De esta manera se unifican y simplifican los criterios, con el fin de evitar las obvias confusiones en los servicios técnicos municipales en tanto en cuanto son ellos los que deben emitir informes preceptivos a la concesión de cualquier licencia, al encontrarse con múltiples contradicciones entre la normativa municipal y la regional.
Edificabilidad	Las edificaciones fijas tendrán como máximo una edificabilidad 0,015 m2/m2		
Altura máxima	4,5 m		
Otras condiciones	La finca se arbolará perimetralmente. Se prohíbe expresamente la instalación de tiendas y caravanas permanente. Se tramitará de acuerdo con el art. 43.3 de la Ley del Suelo.		

REGULACIÓN ACTUAL

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

VINCULADA AL SERVICIO DE CARRETERAS			
Parcela minª	2.000 m2	La superficie mínima de la finca será la necesaria y adecuada a los requerimientos funcionales del uso concreto que se pretenda implantar, según lo estipulado por su legislación específica.	Según establece el art. 6 de la ITP.
Edificab.	0,25 m2/m2,	Se elimina	No procede hablar de edificabilidad en suelo rústico, el cual, se trata de un concepto limitado exclusivamente a su aplicación en el suelo urbano o el urbanizable.
Ocupación	25%	La ocupación de la finca será la necesaria y adecuada a los requerimientos funcionales del uso concreto que se pretenda implantar, según lo estipulado por su legislación específica.	De esta manera se unifican y simplifican los criterios, con el fin de evitar las obvias confusiones en los servicios técnicos municipales en tanto en cuanto son ellos los que deben emitir informes preceptivos a la concesión de cualquier licencia, al encontrarse con



2020 01 14

página nº 5

URB. AB. N° 163

Coordinación: Antonio Cuevas Atienza

			múltiples contradicciones entre la normativa municipal y la regional.
Retranqueos a linderos	iguales a la altura de la edificación.	5 m.	Según el Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Suelo Rústico y el Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, dicha distancia es de 5 metros a linderos. No existe justificación para que las normas Subsidiarias de La Roda sean más restrictivas que Decretos de rango superior.
REGULACIÓN ACTUAL		PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA
VINCULADA A LA PRODUCCIÓN INDUSTRIAL			
	a) LAS MOLESTAS, NOCIVAS Y PELIGROSAS	Se elimina	Dado que los parámetros que se regulan en el presente apartado son aplicables a todas las actividades industriales.
Parcela min ^a	5.000 m2.	según lo establecido en la ITP.	De esta manera se unifican y simplifican los criterios, con el fin de evitar las obvias confusiones en los servicios técnicos municipales en tanto en cuanto son ellos los que deben emitir informes preceptivos a la concesión de cualquier licencia, al encontrarse con múltiples contradicciones entre la normativa municipal y la regional.
Retranqueos a linderos	15 m	5 m	Según el Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Suelo Rústico y el Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, dicha distancia es de 5 metros a linderos. No existe justificación para que las normas Subsidiarias de La Roda sean más restrictivas que Decretos de rango superior.
REGULACIÓN ACTUAL		PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA
Separación entre construcciones	50 m	Se elimina	Según el Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Suelo Rústico y el Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, la distancia entre edificaciones a fin de evitar el riesgo de formación de nuevo núcleo de formación se regula en el art. 10.b. No existe justificación para que las normas Subsidiarias de La Roda sean más restrictivas que Decretos de rango superior. De la misma manera se unifican y simplifican los criterios.
Distancia núcleo a	Si son nocivas o peligrosas estarán a 2.000 m. de cualquier núcleo habitado.		
Edificab.	0,10 m2/m2.	Se elimina	No procede hablar de edificabilidad en suelo rústico, el cual, se trata de un concepto limitado exclusivamente a su aplicación en el suelo urbano o el urbanizable.
Ocupación	10%	según lo establecido en la ITP.	De esta manera se unifican y simplifican los criterios, con el fin de evitar las obvias confusiones en los servicios técnicos municipales en tanto en cuanto son ellos los que deben emitir informes preceptivos a la concesión de cualquier licencia, al encontrarse con múltiples contradicciones entre la normativa municipal y la regional.
Altura máxima		9 m. en dos plantas.	
		Siempre y cuando esté convenientemente justificado, se permitirá sobrepasar la altura máxima con elementos propios de la actividad, tales como chimeneas, depósitos, silos, grúas, etc....	
REGULACIÓN ACTUAL		PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA
Otras condiciones	Se tramitará de acuerdo con el art. 43.3 de la Ley del Suelo. Se arborará perimetralmente y con doble línea. Se cumplirán las condiciones generales para el uso industrial de suelos con destino urbano.		



2020 01 14

página nº 6

URB. AB. N° 163

Coordinación: Antonio Cuevas Atienza

REGULACIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA
INDUSTRIAS EXISTENTES		
<p>Las industrias actualmente existentes, emplazadas en suelo no urbanizable, se consideran a efectos urbanísticos socialmente interesantes, en cuanto al mantenimiento de sus actuales procesos productivos y puestos de trabajo. Podrán, por tanto, realizarse en ellas obras de consolidación, modernización, incremento de valor y aumento de volumen sin salir de sus actuales parcelas siempre que no sobrepasen el 80% de la ocupación de parcela y siempre y cuando queden justificadas por las necesidades de sus procesos productivos, tal y como se contempla en los artículos 60 y 61 de la Ley del Suelo y de acuerdo con el siguiente listado: Hermano Cabañero: CN-301; Hostal Juanito: CN-301; Mercomancha Secadero de Maíz: CN-301; Maderas Fernández: CN-301; Hnos. Sáinz López: CN-301; Mármoles Villanueva: CN-301; Rodacal: CN-301; Productos Ruiz: CN-301; Macy, S.A: CN-301; Maderas Ortiz: CN-301; Titanroda: CN-301; Rodaplast: AB-800; Terrazos José Martínez y otro: AB-800; Champsa: AB-300; Granja de pollos entre Rodaplast y Fábrica de terrazos: AB-800; Champiñones Blasco: Camino Sanchón</p>	<p>Las industrias actualmente existentes, emplazadas en suelo no urbanizable, se consideran a efectos urbanísticos socialmente interesantes, en cuanto al mantenimiento de sus actuales procesos productivos y puestos de trabajo. Podrán, por tanto, realizarse en ellas obras de consolidación, modernización, incremento de valor y aumento de volumen sin salir de sus actuales parcelas siempre que cumplan con lo establecido en la normativa vigente, especialmente el art. 7.4 de la ITP y siempre y cuando queden justificadas por las necesidades de sus procesos productivos, tal y como se contempla en los artículos 60 y 61 de la Ley del Suelo y de acuerdo con el siguiente listado: Hermano Cabañero: CN-301; Hostal Juanito: CN-301; Mercomancha Secadero de Maíz: CN-301; Maderas Fernández: CN-301; Hnos. Sáinz López: CN-301; Mármoles Villanueva: CN-301; Rodacal: CN-301; Productos Ruiz: CN-301; Macy, S.A: CN-301; Maderas Ortiz: CN-301; Titanroda: CN-301; Rodaplast: AB-800; Terrazos José Martínez y otro: AB-800; Champsa: AB-300; Granja de pollos entre Rodaplast y Fábrica de terrazos: AB-800; Champiñones Blasco: Camino Sanchón</p>	<p>De esta manera se unifican y simplifican los criterios, con el fin de evitar las obvias confusiones en los servicios técnicos municipales en tanto en cuanto son ellos los que deben emitir informes preceptivos a la concesión de cualquier licencia, al encontrarse con múltiples contradicciones entre la normativa municipal y la regional.</p>

Diario Oficial de Castilla La Mancha **nº 5** del Jueves, 09 de enero de 2020

Diario Oficial de Castilla La Mancha **nº 6** del Viernes, 10 de enero de 2020

Diario Oficial de Castilla La Mancha nº 7 del Lunes, 13 de enero de 2020

Ayuntamiento de Bonete (Albacete)

[Anuncio de 30/12/2019](#), del Ayuntamiento de Bonete (Albacete), por el que se somete a información pública el expediente sobre solicitud de licencia de obras y calificación urbanística para la instalación de plantas solares fotovoltaicas denominadas planta solar fotovoltaica Elawan Campanario I, planta solar fotovoltaica Elawan Campanario II, planta solar fotovoltaica Elawan Campanario III, planta solar fotovoltaica Elawan Campanario IV, planta solar fotovoltaica Elawan Campanario V, todas ellas de 50 MWp, y sus infraestructuras de evacuación, subestación transformadora 30/132 kV y línea aérea de evacuación 132 kV.

[NID 2020/30]

757

276 KB [\[Ver detalle\]](#)

Diario Oficial de Castilla La Mancha **nº 8** del Martes 14 de enero de 2020